

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2014

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club UE Santboiana Matenga BAKER, licencia nº MB60466, por placar volteando un contrario poniendo en peligro su integridad física.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 4 de febrero de 2014, escrito del club UE Santboiana, alegando que en la redacción del acta se ha producido un error evidente en la valoración de los hechos referidos por el árbitro, ya que el jugador nº 19 de su club (Matenga BAKER) no placó de forma peligrosa, ni volteó a un jugador contrario poniendo en peligro su integridad física. Lo que ocurrió fue un placaje de frente sin que en ningún momento hiciera maniobra alguna de acción de abajo hacia arriba con su cuerpo por lo que no intentó voltear al contrario. Aporta como prueba dos videos de la referida jugada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visionada la prueba aportada, este Comité aprecia, tal y como así lo indicó el árbitro en el acta, que el jugador nº 19 del club UE Santboiana placa a un jugador contrario, le levanta y luego le deja caer dando con sus hombros en el suelo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Matenga BAKER. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del club **UE Santboiana Matenga BAKER, licencia nº MB60466**, por comisión de Falta Leve 1. Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC).

SEGUNDO.- Amonestación al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).



B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VIGO RC – CRC MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que una vez finalizado el encuentro, y a instancia de uno de los jueces de línea, escucha que el jugador nº 12 del CRC Madrid, Daniel FERNÁNDEZ-MANCHÓN RUBIO, licencia nº 1206100, dice al árbitro “*árbitro patético*”. El referido jugador pide disculpas al árbitro en el vestuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 a) del RPC las desconsideraciones de los jugadores hacia el árbitro están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Daniel FERNÁNDEZ-MANCHÓN RUBIO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del club **CRC Madrid, Daniel FERNÁNDEZ-MANCHÓN RUBIO, licencia nº 1206100**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC).

SEGUNDO.- Amonestación al Club CRC Madrid. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BRUNO VILLALBA DEL CLUB CR LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Bruno VILLALBA, licencia nº BVV51468, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR La Vila, en las fechas 22 de diciembre de 2013, 18 de enero de 2014 y 26 de enero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Bruno VILLALBA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR La Vila, **Bruno VILLALBA, licencia nº BVV51468**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- Amonestación al Club CR La Vila. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FOULAS, Mattew	MF50276	Gernika R.T.	01/02/2014
GALINDO, Juan F.	JG50200	Cajasol Ciencias	01/02/2014
CARRERAS RODRIGUEZ, Beltrán	1206531	C.R. Cisneros	02/02/2014
MOTA SIERRA, David	1201633	C.R. Cisneros	02/02/2014
PHIPPS, Jonathan	JP57577	U.E. Santboiana	02/02/2014
RUIZ, Rodrigo	1222432	CRC Madrid	02/02/2014
GUTIERREZ, Pablo	PG50004	VRAC Valladolid	01/02/2014

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CASTELO MEJUTO, Mónica	MCM50106	CRAT Coruña	02/02/2014
CARMELO, Natalia	1220780	Majadahonda R.C.	02/02/2014
GUIOMAR, Magdalena	MG60570	INEF Barcelona	02/02/2014
HERRÁN, Alba	AH50534	Getxo R.T.	02/02/2014
ESTANYOL, Rosanna	RE50487	Getxo R.T.	02/02/2014

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 21

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
JOAN LUQUE, Francisco	FJL51126	Valencia	01/02/2014
MORÁN VIZCAINO, José Antonio	JMV50072	Andalucía	02/02/2014
BARROSO, Jaime	JB50149	Castilla y León	02/02/2014

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 18

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CANTI ARGAYA, Luis	LCA50034	Valencia	01/02/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de febrero de 2014
EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA